

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 220



viernes, 15 de noviembre de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-220

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2025 4

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL, SEGURIDAD Y RÉGIMEN INTERIOR

Rectificación de la resolución de fecha 26 de agosto de 2024, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante sistema de oposición libre, dos plazas de técnico de gestión de proyectos de modernización de la plantilla de personal laboral 5

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del registro de parejas de hecho 6

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE BUREBA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024 9

AYUNTAMIENTO DE CAVIA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura 10

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

Cuenta general del ejercicio de 2023 11

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2024 12



sumario

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE TRASLALOMA

Subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública número 441, El Hayal de Muga 13

AYUNTAMIENTO DE LOS ALTOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 14

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número veintiuno para el ejercicio de 2024 16

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Aprobación de los padrones y listas cobratorias de las tasas por abastecimiento de agua potable y por recogida de basuras del ejercicio 2024 18

Fiestas locales para el año 2025 19

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número seis para el ejercicio de 2024 20

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos que regirá durante el año 2025 21

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 23

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 24

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

Cuenta general del ejercicio de 2023 25

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Aprobación definitiva de expediente de revisión de oficio de un acto administrativo y se anula de pleno derecho 26

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la denominación de vías públicas y de la numeración de edificios y viviendas 27

JUNTA VECINAL DE VALLEJUELO DE MENA

Cuenta general del ejercicio de 2023 34



sumario

MANCOMUNIDAD CAMINO NATURAL VÍA VERDE SIERRA DE LA DEMANDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 35

MANCOMUNIDAD CAMPOS DE MUÑO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2025 36



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Aprobado por esta Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2024, el presupuesto general para 2025, que comprende el de la propia Diputación Provincial, el Organismo Autónomo Instituto para el Deporte y la Juventud y Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (Sodebur), por un importe nivelado de gastos e ingresos de ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos veintiún mil setecientos euros (165.421.700,00 euros), así como las bases de ejecución, la plantilla presupuestaria, el plan estratégico de subvenciones y demás documentación complementaria, quedando expuesto al público el expediente en la Intervención General de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Burgos, a 14 noviembre de 2024.

El presidente,
Borja Suárez Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL, SEGURIDAD Y RÉGIMEN INTERIOR

Mediante resolución 2024014082, de fecha 4 de noviembre de 2024, se ha dispuesto lo siguiente:

Único. – Proceder a efectuar la oportuna rectificación de la resolución de fecha 26 de agosto de 2024, de la concejala delegada de Personal, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad mediante sistema de oposición libre, dos plazas de técnico de gestión de proyectos de modernización de la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, dotadas de un salario base correspondiente al grupo A, subgrupo A2, nivel de complemento de destino 22 y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo al convenio colectivo.

Donde dice: «– Tercer ejercicio: consistirá en desarrollar por escrito tres temas de la parte específica, elegidos de entre cuatro extraídos al azar, durante un tiempo máximo de tres horas, con arreglo a las siguientes reglas»:

Debe decir: «– Tercer ejercicio: consistirá en desarrollar por escrito tres temas del programa que figura en el anexo II, elegidos de entre cinco extraídos al azar, durante un tiempo máximo de tres horas, con arreglo a las siguientes reglas»:

En Burgos, a 5 de noviembre de 2024.

La teniente de alcalde,
Yolanda Barriuso Munguía



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 1.º – Creación, naturaleza y objeto.

Se crea en el Ayuntamiento de Busto de Bureba un registro municipal de parejas de hecho de carácter administrativo, y cuyo objeto es inscribir las parejas estables que expresamente lo soliciten y los documentos, hechos o circunstancias relevantes que afecten a dichas parejas, que se regirá por la presente ordenanza, ajustándose al Decreto 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León.

Artículo 2.º – Concepto de pareja de hecho.

Tendrá la consideración de la pareja de hecho la unión, libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de la orientación sexual, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas, sin vínculo de parentesco por consanguinidad, adopción en línea recta o colateral hasta el tercer grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

No podrán formar parejas de hecho:

- Los menores de edad no emancipados.
- Los que estén ligados con vínculo matrimonial o pareja de hecho anterior inscrita.
- Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Los colaterales por consanguinidad en segundo grado.

Artículo 3.º – Inscripción.

En el registro se inscribirán:

- a) La declaración, a efectos administrativos, de constitución y extinción de la pareja estable, previa solicitud de los interesados.
- b) Las modificaciones, incidencias o circunstancias relevantes de la pareja estable no susceptibles de inscripción en otro registro público.

Artículo 4.º – Requisitos y documentación.

1. – La inscripción en el registro de parejas de hecho es voluntaria cuyos componentes hayan convivido como mínimo seis meses y en Busto de Bureba, no pudiéndose efectuar en ningún caso de oficio por el ayuntamiento.

2. – La documentación necesaria para iniciar el trámite de inscripción y que deben aportar cada uno de los miembros es la siguiente:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Estado civil.



- c) Certificado de empadronamiento.
- d) Declaración jurada de no figurar inscrito en otro registro de similares características.
- e) Declaración jurada conjunta de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta directa, o colateral por consanguinidad hasta el tercer grado.

Artículo 5.º – Procedimiento de inscripción.

1. – El procedimiento se iniciará previa presentación de la solicitud firmada por los dos interesados, conforme al modelo normalizado aprobado por el ayuntamiento.

2. – El funcionario encargado del registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente se integrará por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de soporte documental de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el registro.

3. – Examinada la documentación presentada, si no reúne los requisitos necesarios, se dará traslado a los solicitantes para que procedan a su subsanación o acompañen los documentos preceptivos.

4. – Reunidos los requisitos y la documentación, el alcalde dictará resolución permitiendo la inscripción en el registro municipal de parejas de hecho, condicionada a la posterior ratificación por los solicitantes.

5. – Si existe algún obstáculo que impida la inscripción, el alcalde, de forma motivada, la denegará mediante decreto.

6. – Notificada la resolución, se fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que éstos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud presentada por medio de comparecencia personal donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el registro. Sin la realización de este acto de comparecencia, no podrá producirse la inscripción en el registro, entendiéndose que ambos interesados desisten a su solicitud, notificándose tal extremo y declarándose a los quince días concluido el procedimiento mediante decreto de la Alcaldía.

Artículo 6. – Organización del registro.

1. – El registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones, que estará formado por hojas, foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

2. – La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión.

3. – En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la pareja estable, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.



4. – Cualquier circunstancia nueva relativa a la pareja estable que deseen inscribir los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta de comparecencia de los miembros de la unión.

5. – La cancelación del asiento se producirá por las siguientes razones:

a) A solicitud de los interesados, bien por mutuo acuerdo o por voluntad unilateral de uno de los miembros, en cuyo caso se notificará fehacientemente al otro miembro.

b) De oficio, si concurren alguna de las siguientes circunstancias y previa tramitación del correspondiente expediente contradictorio:

– Por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.

– Por matrimonio de uno de sus miembros.

– Por baja en el padrón municipal de habitantes de uno o ambos miembros.

– Por figurar ambos miembros en diferentes domicilios en el padrón municipal de habitantes.

6. – Producidos alguno de estos supuestos de hecho, se hará constar en el registro la iniciación del expediente contradictorio, debiendo figurar en las certificaciones que se expidan tal circunstancia.

Artículo 7.º – Publicidad y efectos.

1. – La publicidad del registro municipal de parejas de hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesada o de los jueces y tribunales de justicia.

2. – El derecho de acceso a los documentos del Registro únicamente será ejercido por los interesados mediante petición individualizada de los documentos que se desee consultar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará de forma supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local Decreto 117/2002, de 24 de octubre, y sus normas de desarrollo, así como el Código Civil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Busto de Bureba, 5 de noviembre de 2024.

El alcalde-presidente,
Julio Ruiz Capillas España



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE BUREBA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2/2024 para el ejercicio 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cascajares de Bureba, para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Cascajares de Bureba, a 4 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Roberto Cornejo Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAVIA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 1 de agosto de 2024, por el que se modifica la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

En Cavia, a 4 de noviembre de 2024.

La alcaldesa,
María Elena González Paisán

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 9. – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter unifamiliar y merendero: 60,00 euros.
- Oficinas bancarias, comercios, tiendas de comestibles, pequeños talleres, bares y tabernas: 85,00 euros.
- Restaurantes, cafeterías, hoteles, hostales, camping, fondas y salas de fiesta, industrias y almacenes: 699,82 euros por cada contenedor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, aprobada por el Pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Hornillos del Camino, a 4 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Pedro Mayor Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número uno para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Hornillos del Camino para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Hornillos del Camino, a 4 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Pedro Mayor Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE TRASLALOMA

Debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, Unidad del Medio Natural en Burgos, y aprobado el pliego de condiciones por resolución de Alcaldía de 5 de noviembre de 2024, se expone al público dicho pliego por espacio de ocho días para oír reclamaciones al respecto.

Simultáneamente se anuncia subasta pública por el procedimiento abierto, para el aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública número 441 «El Hayal de Muga», la tasación asciende a 1.120,000 euros de renta anual, siendo el precio índice de 2.240,00 euros. La duración del arriendo será de 5 años. (01/01/2025 a 31/12/2029).

La subasta se hace a riesgo y ventura. La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 50,00 euros y la definitiva será del 5% del precio de adjudicación para los 5 años.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma (Burgos), sito en calle Encimera, 24, de la localidad de Castrobarito (Burgos), en horas de oficina (lunes, martes, miércoles y viernes de 09:00 a 13:00 horas), desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 12,00 horas del 2 de diciembre de 2024. La apertura de las plicas se celebrará el 3 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una 2.^a en las mismas condiciones el día 10 de diciembre 2024 a las 10:00 horas, en el mismo lugar de celebración, pudiéndose presentar las plicas hasta las 12,00 horas del día 9 de diciembre de 2024.

Modelo de proposición, según consta en el pliego de condiciones.

En Castrobarito, a 5 de noviembre de 2024.

La alcaldesa,
M.^a Amparo Salinas Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS ALTOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Los Altos para el ejercicio de 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	81.827,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	119.500,00
4.	Transferencias corrientes	70.000,00
6.	Inversiones reales	143.223,90
	Total presupuesto	414.550,90

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	171.600,00
2.	Impuestos indirectos	11.300,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	20.150,20
4.	Transferencias corrientes	42.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.000,00
7.	Transferencias de capital	165.500,70
	Total presupuesto	414.550,90

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Los Altos. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1.

Secretaría-Intervención.

B) Personal laboral fijo, número de plazas: 1.

Auxiliar administrativo.

C) Personal laboral eventual, número de plazas: 2.

Peón de servicios múltiples.



Resumen. –

Total funcionarios de carrera, número de plazas: 1.

Total personal laboral, número de plazas: 1.

Total personal laboral eventual, número de plazas: 2.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Dobro, a 9 de noviembre de 2024.

El alcalde,
José Adolfo Fernández Bárcena



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

INTERVENCIÓN

El Excmo. ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 21/2024 de créditos extraordinarios y suplementos de créditos del presupuesto general para 2024.

El referido expediente ha sido expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos de la corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 199, de fecha 16 de octubre, entre el día 17 de octubre y el 7 de noviembre, ambos inclusive, no habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones, quedando por tanto definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1. – El resumen por capítulos del presupuesto general de la corporación.

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Impuestos directos	15.746.000,00
II.	Impuestos indirectos	590.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	9.490.100,00
IV.	Transferencias corrientes	15.794.056,65
V.	Ingresos patrimoniales	301.900,00
	Total ingresos corrientes	41.922.056,65
VI.	Enajenación de inversiones	749.258,00
VII.	Transferencia de capital	4.193.775,09
VIII.	Activos financieros	11.864.970,24
	Total ingresos de capital	16.808.003,33
	Total ingresos	58.730.059,98



ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Gastos de personal	20.063.353,60
II.	Compra de bienes corrientes	16.766.224,08
III.	Gastos financieros	700.626,00
IV.	Transferencias corrientes	2.406.528,28
	Total gastos corrientes	39.936.731,96
VI.	Inversiones	13.324.857,02
VII.	Transferencias de capital	3.538.471,00
VIII.	Activos financieros	100.000,00
IX.	Pasivos financieros	1.830.000,00
	Total gastos de capital	18.793.328,02
	Total gastos	58.730.059,98

En Miranda de Ebro, a 8 de noviembre de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Habiéndose aprobado por decreto de la Alcaldía de fecha de 31 de octubre de 2024 los padrones y listas cobratorias correspondientes a las tasas por abastecimiento de agua potable y por recogida de basuras del ejercicio 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón municipal de edictos y sede electrónica: <https://neila.sedelectronica.es> por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por conveniente.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será:

– Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 mediante ingreso en las entidades bancarias colaboradoras.

– En los recibos domiciliados la fecha del adeudo en cuenta será el día 15 de noviembre de 2024.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago determina la exigibilidad de intereses de demora y de recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la citada ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la correspondiente providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrán de satisfacer intereses de demora.

En Neila, a 31 de octubre de 2024.

El alcalde,
Marino Olave Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NEILA

El Pleno del Ayuntamiento de Neila, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, adoptó entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente dice:

«Tercero. – *Fijación calendario laboral año 2025.*

Visto el escrito recibido de la Oficina Territorial de Trabajo por el que se interesa se remita la propuesta de los días de fiestas locales con carácter no recuperable para el próximo 2025, antes del 30 de octubre y sometido el asunto a debate y votación, el Pleno del ayuntamiento por unanimidad de los señores concejales asistentes, acuerda:

1.º Fijar los días 16 de agosto, festividad de San Roque y 29 de septiembre, festividad de San Miguel; como fiestas locales con carácter no recuperable para el próximo año 2025.

2.º Remitir el presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo a los efectos oportunos».

En Neila, a 5 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Marino Olave Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado inicialmente, por acuerdo del Pleno de 30 de octubre de 2024, el expediente de modificación de créditos 6/24, referencia general 755/24, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes. Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación, hasta entonces provisional, se elevará automáticamente a definitiva.

En Oña, a 4 de noviembre de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Belén Paramio Vila



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Calendario días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá durante el año 2025 en el municipio de Regumiel de la Sierra

A los efectos del artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el decreto número 214/2019, de 24 de octubre:

Don José Luis Vázquez González, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos):

Visto el artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley el Estatuto de los Trabajadores, las fiestas locales que tendrán carácter retributivo y no recuperable no podrán exceder de 14 al año, de las cuales 2 serán locales.

Visto el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, establece que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente –a propuesta del Pleno del ayuntamiento– y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto el Decreto 18/2024, de 19 de septiembre, publicado en el BOCyL del día 23 de septiembre, establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2025.

Considerando lo establecido en el Real Decreto 2001/1983, con el fin de confeccionar el calendario laboral de la provincia de Burgos que habrá de regir durante el próximo año 2025.

Examinada la documentación y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

He resuelto:

1.º – Aprobar el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en el año 2025 en Regumiel de la Sierra.

Serán inhábiles en Regumiel de la Sierra, los sábados, los domingos y las siguientes fiestas laborales, que figuran en el Decreto 17/2023, de 21 de septiembre:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.



- 17 de abril, Jueves Santo.
- 18 de abril, Viernes Santo.
- 23 de abril, fiesta de la Comunidad Autónoma.
- 1 de mayo, fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 21 de agosto, San Adrián.
- 22 de agosto, San Adrián.
- 12 de octubre, fiesta nacional de España.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

2.º – En orden a garantizar su máxima difusión y conocimiento, esta resolución deberá ser expuesta en el tablón de anuncios y sede electrónica, así como publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

3.º – Dar cuenta del contenido del presente decreto al Pleno.

En Regumiel de la Sierra, a 4 de noviembre de 2024.

El alcalde-presidente,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 570.000,00 euros y el estado de ingresos a 570.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Regumiel de la Sierra, a 4 de noviembre de 2024.

El alcalde,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Losa para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 1.330.000,00 euros y el estado de ingresos a 1.330.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Losa, a 30 de octubre de 2024.

El alcalde,
Juan Antonio Gutiérrez Villaño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 2 de noviembre de 2024, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Soncillo, Valle de Valdebezana, a 2 de noviembre de 2024.

El alcalde,
José Antonio García Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villariego de fecha 30 de octubre de 2024, por el que se aprueba definitivamente el expediente de revisión de oficio de un acto administrativo y se anula de pleno derecho.

Habiéndose aprobado definitivamente, el expediente de revisión de oficio del acto administrativo: acuerdo plenario de 15 de mayo de 1999, del siguiente tenor literal:

«Por D. Carlos Fernández Rodríguez Barbero, solicita autorización de cerramiento y aprovechamiento de calleja situada en calle Rodríguez Valcarcel con salida al juego de bolos, para ser utilizada como almacenamiento y colocación de un deposito de gasoil de calefacción. El Pleno por mayoría de sus miembros, acuerda conceder el aprovechamiento solicitado por un periodo de cinco años, prorrogable automáticamente, salvo comunicación en contra del ayuntamiento, debiendo proceder, previamente a la ocupación al pago de la tasa por aprovechamiento especial del suelo de la vía pública con carácter anual».

Se publica el mismo para su general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villariego, a 4 de noviembre de 2024.

El alcalde
Juan José Martínez Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

El Pleno del Ayuntamiento de Villasandino, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2024, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la denominación de vías públicas y de la numeración de edificios y viviendas en el municipio de Villasandino.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la denominación de vías públicas y de la numeración de edificios y viviendas en el municipio de Villasandino, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y DE LA NUMERACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE VILLASANDINO

La normativa actual está constituida por la resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal.

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, incluido dentro del capítulo relativo a la comprobación y control del padrón municipal: los ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las administraciones públicas interesadas.

Con ello se toma cuenta de la importancia que la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de edificios tiene para el padrón municipal de vecinos, y por ende para la formación del censo electoral. Ni que decir tiene por tanto, que con ello se da seguridad y agilidad en la localización de inmuebles en el término municipal, lo cual sirve para múltiples actos de la vida ciudadana.

Esta ordenanza, además de regular los criterios técnicos para la rotulación y numeración, y el procedimiento para su asignación, recoge los deberes de los promotores, constructores y propietarios de los inmuebles en cuanto a la obligatoriedad de rotular las vías y numerar las viviendas conforme a la normativa vigente, así como el régimen sancionador aplicable en la materia, derivado del incumplimiento de dichos deberes.

CAPÍTULO I. – NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIA

Artículo 1. –

1. – El objeto de la presente ordenanza es el de regular la denominación y rotulación de las calles y demás vías urbanas, así como la numeración de las casas, edificios y viviendas del término municipal de Villasandino, a fin de su identificación precisa para todos los efectos que sean necesarios.



2. – La competencia para el otorgamiento inicial de nombres a las vías y espacios públicos urbanos, así como los cambios ulteriores de denominación de los mismos, corresponde exclusivamente al ayuntamiento.

3. – Solo los nombres atribuidos por el ayuntamiento tendrán carácter oficial y validez a todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Artículo 2. –

Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo regulado en la legislación sobre régimen local y las normas sobre gestión y revisión del padrón municipal de habitantes, a las cuales se adaptará en caso de modificación de estas.

Artículo 3. –

1. – Las calles y demás vías públicas, cuya conservación y policía sean de competencia municipal, llevarán el nombre que el ayuntamiento acuerde. Las calles que se construyan en terreno particular, no podrán ostentar en su interior nombre alguno, si para ello no están autorizados los propietarios por el ayuntamiento.

2. – Se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos urbanos cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características tales como avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, travesía, etc.

CAPÍTULO II. – PROCEDIMIENTO

Artículo 4. –

1. – El procedimiento puede iniciarse de oficio o bien a solicitud de persona interesada. Cuando se otorgue licencia de obras en una vía que no tenga nombre y/o numeración aprobada, el titular de la misma habrá de solicitar la nominación y/o numeración correspondiente, en el ayuntamiento, adjuntando un plano del emplazamiento y otro plano de planta baja del proyecto autorizado con la ubicación exacta de entrada al inmueble para su numeración.

Con respecto a los inmuebles situados en zonas de diseminados se identificarán con la numeración de los planos catastrales de rústica.

2. – Cuando la solicitud contenga una concreta denominación de una vía pública, habrá de acompañarse de una justificación o exposición razonada de la misma.

Artículo 5. –

1. – La aprobación de la denominación de vías y la numeración de edificios compete al Pleno de la corporación.

2. – Los acuerdos se notificarán a cuentas personas figuren como interesadas o puedan resultar afectadas por los mismos; así como a las entidades, empresas y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad.



CAPÍTULO III. – RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DE NOMBRES Y ROTULACIÓN

Artículo 6. –

La rotulación de las vías urbanas se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada vía urbana estará designada por un nombre. La elección de este nombre es, por su propia naturaleza, libre y discrecional debiendo ser adecuado para su identificación y uso general. Dentro del término municipal no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía.

b) No se podrán fraccionar calles que por su morfología deben ser de denominación única. En consecuencia, se procurará que una calle contenga un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, o que esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.

c) El nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible colocado al menos al principio y al final de la calle.

En las plazas se colocará en su edificio preeminente.

Artículo 7. –

Podrá elegirse cualquier nombre para designar una vía pública, el cual será adecuado para su identificación y un uso general y habitual.

Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes solo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán ponderados por el ayuntamiento atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación.

CAPÍTULO IV. – RÉGIMEN DE IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

Artículo 8. –

Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. – En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal o independiente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso.

No se numerarán las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde.

2. – Los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda.

En las plazas no habrá más que una numeración seguida o correlativa en el sentido de giro de las agujas del reloj.

3. – Podrán mantenerse los saltos de numeración debido a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales.



Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente como provisionales.

Cuando se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública, se reenumerarán los edificios cuando por la existencia de duplicados u otras causas.

Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente.

Artículo 9. –

En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

CAPÍTULO V. – DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10. –

Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, dirección de circulación o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.

Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a colocar el número que, una vez determinado, les haya correspondido, cuando sean requeridos individualmente o colectivamente para hacerlo. Si no cumpliera la obligación dentro del plazo fijado por el requerimiento, procederá a su colocación por el personal designado por el ayuntamiento con gastos a cargo del propietario del edificio e independientemente de la posible adopción de otros medios de ejecución forzosa, así como de la sanción que le correspondiera por el incumplimiento.

La inexistencia de placas de numeración o discordancia de las existentes con la numeración oficial vigente, dará lugar, además de la sanción que pudiera corresponder, a la colocación, o sustitución en su caso, de las placas adecuadas por parte de los servicios municipales, a costa de los propietarios.

CAPÍTULO VI. – CARACTERÍSTICAS DE LA ROTULACIÓN DE VÍAS
Y NUMERACIÓN DE FINCAS

Artículo 11. –

La placa de señalización de los números identificativos de los edificios será preferentemente de cerámica. Los edificios que a la aprobación de esta ordenanza ya tengan la correspondiente numeración, podrán conservarla.

Artículo 12. –

El panel con el nombre de la calle, plaza, travesía, etc., se confeccionará conforme al modelo que designe el ayuntamiento.



CAPÍTULO VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. – Infracciones: conceptos y clasificación.

1. – Son infracciones administrativas a la presente ordenanza las acciones u omisiones tipificadas en la misma y serán sancionadas, previa la instrucción del oportuno expediente sancionador, dando audiencia en el mismo al interesado.

2. – Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta circunstancias como, la naturaleza de la infracción, la gravedad del acto realizado, la reincidencia, importancia del daño causado y demás circunstancias que pudieran concurrir.

Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

3. – Se entenderá que incurre en reincidencia quién durante los doce meses precedentes, hubiese sido sancionado por una infracción a las materias que se estipulan en la presente ordenanza.

Artículo 14. – Responsabilidad administrativa.

1. – Incurrirán en responsabilidad administrativa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que cometan, por acción u omisión, cualesquiera de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

2. – Serán responsables:

a) La persona física o jurídica, pública o privada propietaria del inmueble, cuando este no esté arrendado.

b) La persona física o jurídica, pública o privada arrendataria del inmueble (cuando sea la autora de la acción).

c) La persona física o jurídica, pública o privada ocupante del inmueble sin título de propiedad o de arrendamiento.

d) En los locales comerciales, será responsable la persona física o jurídica, pública o privada titular de la concesión, autorización o licencia administrativa.

Si hubiera más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los principios de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones contenidas en esta ordenanza y supletoriamente el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 15. – Clasificación de las infracciones y cuantía de las multas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el



que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

1. – Infracciones leves.

Tendrán esta consideración las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 60,00 a 750,00 euros.

Quedan encuadradas en esta categoría, entre otras, acciones u omisiones tales como:

a) No fijar, colocar o rotular el número asignado a la vivienda o local, una vez notificado.

b) Asignar nombre a vía pública, conjunto o grupo de viviendas sin la preceptiva aprobación del ayuntamiento.

c) El incumplimiento o vulneración de las normas establecidas con carácter general, en el capítulo IV de la presente ordenanza, que no estén tipificadas especialmente.

2. – Infracciones graves.

Podrán ser sancionadas con multa de 750,10 a 1.500,00 euros. Se considerarán como tales:

a) La eliminación o borrado del número fijado, colocado o rotulado por los servicios municipales a la vivienda o local.

b) La negativa de volver a fijar, colocar o rotular el número asignado.

c) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

3. – Infracciones muy graves. Podrán ser sancionadas con multa de 1.500,10 a 3.000,00 euros. Son infracciones muy graves:

a) No permitir la colocación, fijación o rotulación del nombre asignado a la vía pública en la fachada del edificio del comienzo o/y finalización de la calle, o en el lugar que determina la Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría de la Presidencia de Gobierno (Boletín Oficial del Estado n.º 71, de 24 de marzo de 2015).

b) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

c) Fijar, colocar o rotular número distinto del asignado.

Artículo 16. – Prescripción.

1. – Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por graves a los dos y las impuestas por leves al año.



2. – El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. – El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y legislación concordante.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – ENTRADA EN VIGOR

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la corporación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pueda estimarse más conveniente a derecho.

En Villasandino, a 5 de noviembre de 2024.

El alcalde,
Ángel Mesón Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALLEJUELO DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Vallejuelo, a 31 de octubre de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Estefanía Garvín Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD CAMINO NATURAL VÍA VERDE SIERRA DE LA DEMANDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Camino Natural Vía Verde Sierra de la Demanda para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.650,00
3.	Gastos financieros	20,00
6.	Inversiones reales	13.930,00
	Total presupuesto	26.600,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	16.600,00
7.	Transferencias de capital	10.000,00
	Total presupuesto	26.600,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pineda de la Sierra, a 24 de julio de 2024.

La presidenta,
Adoración Arcos Horna



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD CAMPOS DE MUÑO

Aprobado inicialmente por acuerdo adoptado por la asamblea de concejales en fecha 24 de octubre de 2024, el presupuesto general de esta mancomunidad para el ejercicio 2025, queda expuesto al público por término de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del texto legal citado, examinar dicho presupuesto en la Secretaría General de la mancomunidad y presentar reclamaciones ante la asamblea únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

En caso de no existir reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el presupuesto de que se trata.

En Santa María del Campo, a 2 de noviembre de 2024.

El presidente,
Rubén Villaverde Cortés